

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

Por el cual se adicionan unos artículos a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con el manejo de la información recibida por parte de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en el artículo 9 de la Ley 526 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el inciso quinto del artículo 3 de la Ley 526 de 1999 señala que la «Unidad de Información y Análisis Financiero, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, con instancias internacionales pertinentes y con las instituciones adicionales públicas o privadas a que hubiere lugar.»

Que mediante la Ley 1186 de 2008 se aprobó el «Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)», suscrito en el año 2000, la «Modificación del Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)», suscrita en el año 2001, y la «Modificación al Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)», suscrita en el año 2006.

Que como consecuencia de las recomendaciones derivadas de los anteriores instrumentos, la UIAF ingresó al Grupo Egmont, red global que reúne alrededor de 182 Unidades de Inteligencia Financiera -UIF que colaboran para el intercambio de información y conocimientos sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Que con el ingreso al Grupo Egmont, la UIAF se acogió de manera vinculante a la Carta del referido grupo y a sus principios para el intercambio de información.

Que para garantizar el manejo de la información a cargo de la UIAF previsto en el artículo 9 de la Ley 526 de 1999, de manera armónica con las disposiciones que la vinculan mediante instrumentos internacionales, es necesario reglamentar los asuntos relacionados con el uso de la información recibida por la UIAF de parte de las UIF, las solicitudes de información para otros receptores solicitantes de información y, por último, el flujo de información obtenida por la UIAF de las UIF.

Continuación del Decreto «Por el cual se adicionan unos artículos a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con el manejo de la información recibida por parte de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF».

Que el contenido de este decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el 17 de marzo de 2026 y el 31 de marzo de 2026 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1081 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Gestión de la información recibida por la UIAF de otras UIF. Adiciónense los siguientes artículos a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así:

“Artículo 2.14.8. Uso de la información recibida por las UIF. La información que la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF reciba por parte de otra Unidad de Inteligencia Financiera - UIF se entregará única y exclusivamente al receptor y/o autoridad autorizada por la UIF remitente.

Artículo 2.14.9. Solicitudes de información para otros receptores. En caso de que por razones de seguridad y defensa nacional, así como de garantía de los Derechos Fundamentales, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en el marco del cumplimiento de los lineamientos de la Ley 1621 de 2013, deba también atenderse a otro receptor, se consultará siempre de manera previa y razonada a la UIF que entrega la información, quien indicará si aprueba que su información pueda compartirse a otro destinatario, sin compartir dicha información hasta obtener la autorización de la UIF remitente.

En todo caso, se tendrá siempre en cuenta de manera prioritaria todos y cada uno de los principios internacionales sobre confidencialidad y protección de la información de inteligencia financiera, autorización previa, uso restringido y cooperación internacional.

Artículo 2.14.10. Flujo de información. La UIAF deberá garantizar que el flujo y tratamiento de la información, cumplirá con las disposiciones establecidas en los artículos 2.14.8. y 2.14.9. del presente decreto y en lo dispuesto en la Ley 1621 de 2013.”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS



Entidad originadora:	Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF
Fecha (dd/mm/aa):	17/03/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adicionan unos artículos a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con el manejo de la información recibida por parte de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) es una Unidad Administrativa Especial del Estado colombiano, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de carácter técnico y que se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Unidad fue creada mediante la Ley 526 de 1999 y actualmente es considerada como organismo de inteligencia económica y financiera, según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el marco de estas dos leyes, la UIAF tiene la responsabilidad de centralizar, sistematizar y analizar la información proveniente tanto de los sujetos obligados a reportar como de fuentes abiertas, con el objetivo de prevenir y detectar posibles operaciones relacionadas con el lavado de activos, sus delitos fuente y el financiamiento del terrorismo.

El objetivo de la Unidad es proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, entre otras. La UIAF, como líder del Sistema Antilavado de Activos, contra el Financiamiento del Terrorismo y contra el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (ALA/CFT/CFP), procura por la integración de todos los actores públicos y privados en el país, para reforzar las sinergias, mejorar el flujo de información y optimizar el análisis de las amenazas y vulnerabilidad.

El Grupo Egmont es una organización global que reúne a más de 180 Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de distintos países con el objetivo de fortalecer la cooperación en la lucha contra los delitos financieros. Fue creado en 1995 con la adopción de la llamada Carta del Grupo Egmont, un documento que establece su estructura, objetivos y normas de funcionamiento, dando mayor formalidad a la organización.

Entre sus funciones principales se encuentran el intercambio seguro de información financiera, la promoción de buenas prácticas y la capacitación de las UIF para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Para ello, el Grupo Egmont utiliza el Canal Egmont (Egmont Secure Web), una plataforma tecnológica segura que permite el intercambio confidencial de inteligencia financiera entre sus miembros. Todo esto se rige por principios fundamentales como la confidencialidad, la confianza, la reciprocidad y la independencia operativa, lo que facilita la cooperación internacional y el apoyo a investigaciones conjuntas contra el crimen organizado a nivel global.

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de Colombia es miembro del Grupo Egmont desde febrero del año 2000, lo que le ha permitido integrarse a la red internacional de Unidades de Inteligencia Financiera para fortalecer la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. A través de esta membresía, la UIAF participa en el intercambio de información con sus contrapartes en otros países, utilizando herramientas como la red segura del Grupo Egmont para solicitar y suministrar inteligencia financiera que apoye el análisis y las investigaciones de alcance transnacional. Además, su papel ha sido



reconocido dentro de este organismo, destacándose por su participación activa y aportes en casos relevantes a nivel internacional, su calidad de sus análisis operativos y estratégicos, prestando apoyo a otras UIF en múltiples ocasiones.

En el marco del Grupo Egmont, la UIAF cumple una función clave en la cooperación internacional, respondiendo requerimientos de información y colaborando en análisis e investigaciones conjuntas contra el crimen organizado. Esta interacción facilita el rastreo de operaciones sospechosas más allá de las fronteras nacionales y fortalece las capacidades del Estado colombiano en materia de inteligencia financiera. Sin embargo, su participación también implica el cumplimiento estricto de principios como la confidencialidad y el uso adecuado de la información, condiciones esenciales para mantener la confianza entre los países miembros y garantizar el acceso a mecanismos de cooperación global.

Por otro lado, de cara a la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFILAT, Colombia debe mostrar efectividad de su Sistema antilavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/CFP), especialmente en materia de cooperación internacional y uso oportuno de la inteligencia financiera. En este contexto, la UIAF debe consolidar herramientas que demuestren no solo cumplimiento técnico, sino resultados concretos, siendo el acceso y uso activo del Egmont Secure Web (ESW) un elemento clave para evidenciar dichas capacidades ante el equipo evaluador.

En particular, la Recomendación 29 del GAFI exige que las Unidades de Inteligencia Financiera puedan recibir, analizar y difundir información de manera eficaz, lo cual incluye la posibilidad de intercambiar inteligencia con sus pares a nivel internacional. A su vez, la Recomendación 40 establece que los países deben garantizar el más amplio rango posible de cooperación internacional, mediante intercambios rápidos, seguros y constructivos de información. El ESW materializa estos estándares al proporcionar un canal cifrado y confiable para la comunicación entre UIF, permitiendo a la UIAF cumplir con los criterios técnicos y de efectividad evaluados, como el Resultado Inmediato 2 (cooperación internacional) y el Resultado Inmediato 6 (uso de inteligencia financiera). De esta manera, su acceso y utilización no solo fortalecen la capacidad operativa del país, sino que resultan fundamentales para demostrar alineación con los estándares internacionales y superar satisfactoriamente los procesos de evaluación del GAFI.

En virtud de todos los aspectos anteriores, se hace necesario complementar la normativa que le permita a la UIAF actuar acorde a esos lineamientos internacionales y comportarse activamente en pro del mejoramiento de las relaciones con sus pares del mundo, para que con respeto y cooperación haya fluidez de la información de inteligencia financiera que permita al país el control y prevención de todos los fenómenos asociados al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, la Proliferación de armas de destrucción masiva.

1.2. Oportunidad y conveniencia de la regulación

La expedición del presente Decreto resulta oportuna y necesaria en el contexto actual del Estado colombiano, particularmente frente a los compromisos internacionales asumidos en materia de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT), y a la situación derivada de la suspensión de la UIAF Colombia del canal de acceso directo del Grupo Egmont.

Dicha suspensión evidenció la existencia de vacíos normativos y procedimentales en relación con la difusión de la información recibida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del Canal Seguro Egmont (ESW), especialmente en lo concerniente al respeto del destinatario autorizado y al principio



de consentimiento previo por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que proporciona la información.

En este escenario, la adición de tres artículos a la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1068 de 2015, constituye una respuesta inmediata, idónea y necesaria para atender las observaciones formuladas por el Grupo Egmont, restaurar la confianza y credibilidad internacional en el sistema colombiano de inteligencia financiera, y evitar un deterioro mayor de la cooperación internacional, lo cual impactaría negativamente en la capacidad del Estado para prevenir y detectar flujos financieros ilícitos de carácter transnacional.

La oportunidad de la norma se refuerza, además, por la proximidad de la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas en el marco del GAFI y del GAFILAT, en las cuales el cumplimiento efectivo de las Recomendaciones 29 y 40, y de los Principios del Grupo Egmont constituye un elemento central de análisis.

1.3. Necesidad de la regulación

Si bien el ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un marco general en materia de inteligencia financiera e intercambio de información, principalmente la Ley 526 de 1999, la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y su decreto reglamentario 857 de 2014, no existe una regulación específica, clara y expresa que defina de manera precisa:

- Las condiciones bajo las cuales la UIAF puede difundir la información recibida por otras Unidades de Inteligencia Financiera a otros receptores autorizados por la Ley 1621 de 2013.
- El carácter obligatorio de las condiciones y limitaciones establecidas por la UIF remitente para el uso y difusión de la información por parte del destinatario autorizado.
- El procedimiento para solicitar y obtener el consentimiento previo cuando, por razones excepcionales, se requiera compartir dicha información con una autoridad distinta.

Esta ausencia de regulación detallada ha dado lugar a interpretaciones amplias sobre el alcance de las facultades de difusión de la UIAF, lo que generó tensiones entre el derecho interno y los compromisos internacionales asumidos por Colombia en el marco del Grupo Egmont, derivando en la suspensión del acceso directo al canal seguro. La necesidad de la norma radica, entonces, en cerrar dicho vacío regulatorio, dotando a la UIAF de reglas claras, uniformes y obligatorias que garanticen el uso adecuado de la información proveniente de otra UIF y eviten futuras controversias o incumplimientos internacionales.

La UIAF Colombia es desde el 09 de febrero de 2000 parte del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), grupo que reúne a más de 180 UIF del mundo. Dicho Grupo tiene como objetivo fomentar la cooperación y el intercambio de información entre las UIF, a través de la Red Segura de Egmont (EWS por sus siglas en inglés) para luchar de manera coordinada contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT).

Como se mencionó anteriormente, y debido a que la UIAF Colombia desde el 11 de septiembre de 2024 tiene suspendido el acceso al Canal Egmont (ESW), la situación de Colombia a nivel internacional, en cuanto al intercambio de información de inteligencia financiera, es restringida y limitada. A la fecha, la UIAF no cuenta con un mecanismo global de intercambio que le permita acceder a la información de otras UIF ni tampoco compartir la que se tiene desde Colombia.

Para la UIAF Colombia es urgente, necesario e impostergable seguir compartiendo información de inteligencia financiera para, entre otras cosas, generar acciones, herramientas, lineamientos y estrategias



que impacten las estructuras financieras de las organizaciones criminales. Asimismo, es importante hacer hincapié que la información efectiva que se difunde desde las UIF a las autoridades, se puede traducir en decisiones acertadas por parte de los gobiernos, con propósito de generar entornos de seguridad, inversión, crecimiento económico, empleo y bienestar.

Asimismo, a la fecha la UIAF tiene la necesidad de intercambiar información de inteligencia financiera con diferentes UIF a nivel internacional tales como Estados Unidos, Brasil, España, Países Bajos, Reino Unido, entre otros. Esta información, se considera muy relevante para el trabajo operativo de la UIAF de cara a enfrentar los delitos de LA/FT y sus delitos fuente.

Es menester mencionar que la Recomendación 29 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) establece que los países deben contar con una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sea central, operativa e independiente, encargada de recibir, analizar y diseminar información relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo; en Colombia esta Unidad es la UIAF.

Asimismo, este mandato se articula con la Ley 1186 de 2008, mediante la cual el Estado colombiano aprobó el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Gafisud) (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT), reforzando el compromiso internacional de prevenir, detectar y sancionar delitos financieros y de corrupción. En este marco, la UIAF cumple un rol esencial como autoridad técnica que apoya a las autoridades judiciales y administrativas, garantizando que el país adopte estándares internacionales en materia de transparencia, cooperación y lucha contra las finanzas ilícitas.

El acceso de la UIAF Colombia al Canal Egmont resulta fundamental para el cumplimiento efectivo de la Recomendación 29 y de los compromisos asumidos en la Ley 1186 de 2008. Este Canal permite el intercambio seguro, confidencial y oportuno de información financiera entre unidades de inteligencia financiera de otros países, fortaleciendo la cooperación internacional frente a delitos de carácter transnacional. Contar con este acceso mejora significativamente la capacidad analítica y operativa de la UIAF, facilita el análisis complejo de lavado de activos y corrupción, y contribuye a la protección del sistema financiero colombiano conforme a los estándares internacionales, en especial aquellos relacionados con la cooperación internacional y el intercambio de información.

El Canal Egmont (ESW por sus siglas en inglés) es una plataforma electrónica segura desarrollada por el Grupo Egmont para facilitar el intercambio confidencial de información entre las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de los distintos países. A través del ESW, las UIF pueden enviar y recibir reportes de inteligencia financiera, solicitudes de información y análisis relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo y delitos conexos, garantizando altos estándares de seguridad, confidencialidad y protección de datos.

1.4. Alcance de la regulación

El Decreto tiene un alcance limitado, preciso y específico, circunscrito exclusivamente a la información que recibe la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), por parte de otras Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

En particular, la regulación se ajusta exclusivamente a establecer lineamientos para la difusión, uso y destinatario de la información de inteligencia que la UIAF reciba de otras Unidades de Inteligencia Financiera, cuando dicha información sea compartida bajo condiciones expresas impuestas por la UIF



remitente.

En ese sentido, el Decreto no introduce una regulación general del sistema de inteligencia o contrainteligencia, ni pretende desarrollar integralmente las funciones de los organismos que realizan dichas actividades. Su objeto se limita a precisar un aspecto operativo y procedimental concreto, relacionado con la cooperación internacional en materia de inteligencia financiera. Por tal razón, se adicionan unos artículos a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con el manejo de la Información recibida por parte de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

De manera expresa, la norma:

- No regula ni redefine las actividades de inteligencia o contrainteligencia previstas en la Ley 1621 de 2013, ni altera sus fines, principios, límites o controles.
- No modifica el régimen de reserva, confidencialidad o inoponibilidad de la información, el cual continúa rigiéndose íntegramente por lo dispuesto en la Ley 526 de 1999 y en la Ley 1621 de 2013.
- No amplía, restringe ni altera las funciones sustantivas de la UIAF, sino que reglamenta el ejercicio de una facultad ya existente, en particular, la relacionada con la difusión de información, cuando esta proviene de fuentes internacionales sujetas a reglas especiales.
- No crea nuevas competencias ni nuevos destinatarios, sino que respeta y refuerza las condiciones impuestas por la UIF que comparte la información, conforme a los Principios del Grupo Egmont.

El alcance del Decreto se justifica en la naturaleza particularmente sensible de la información intercambiada entre Unidades de Inteligencia Financiera, la cual se rige por estándares internacionales de confidencialidad, reciprocidad, finalidad y consentimiento previo, asumidos de manera vinculante por el Estado colombiano en el marco del GAFI y del Grupo Egmont, especialmente bajo la Ley 1186 de 2008.

En consecuencia, la regulación se limita a garantizar la correcta implementación de los compromisos internacionales de cooperación, a brindar seguridad jurídica sobre el uso y difusión de esta información, y a prevenir interpretaciones extensivas o discrecionales que puedan comprometer la confianza entre Unidades de Inteligencia Financiera o afectar la cooperación internacional del Estado colombiano.

1.5. Fin que se pretende alcanzar

El fin principal del Decreto es garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales del Estado colombiano, en particular aquellos derivados de las Recomendaciones 29 y 40 del GAFI, así como los Principios para el Intercambio de Información del Grupo Egmont.

De manera concreta, el Decreto busca:

- Proteger la confidencialidad y el uso autorizado de la información financiera internacional.
- Fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el LA/FT.
- Restablecer el acceso pleno de la UIAF Colombia al Canal Seguro Egmont.
- Prevenir afectaciones a la seguridad nacional, al orden constitucional y a los derechos fundamentales derivadas de un uso indebido de la información.

**1.6. Implicaciones del proyecto frente a otras disposiciones vigentes**

El proyecto de Decreto fue analizado de manera integral frente al ordenamiento jurídico vigente, con el fin de identificar posibles implicaciones, articulaciones o tensiones normativas con otras disposiciones legales, reglamentarias y de política pública, concluyéndose lo siguiente:

1.6.1. Implicaciones frente a la Ley Estatutaria 1621 de 2013

El proyecto de Decreto se articula de manera armónica con la Ley Estatutaria 1621 de 2013, en particular con sus artículos 34 y 36, que regulan la reserva de la información y la difusión de productos de inteligencia y contrainteligencia.

La regulación propuesta no modifica ni restringe los destinatarios de la información previstos en la Ley, ni altera las facultades generales de difusión allí establecidas, sino que introduce reglas procedimentales específicas y complementarias para un tipo particular de información: aquella recibida por la UIAF a través del Canal Seguro Egmont y sujeta a condiciones expresas impuestas por la Unidad de Inteligencia Financiera remitente. En este sentido, el Decreto precisa el ejercicio de la facultad de difusión, garantizando que esta se ejerza de manera compatible con los principios de finalidad, confidencialidad, consentimiento previo y uso autorizado, sin desconocer el marco estatutario vigente.

1.6.2. Implicaciones frente a la Ley 526 de 1999

El proyecto de Decreto es plenamente compatible con la Ley 526 de 1999, que define las funciones de la UIAF, entre ellas la de recibir, analizar y comunicar información relevante para la detección del lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como la de suscribir y ejecutar acuerdos de cooperación e intercambio de información con entidades nacionales e internacionales.

La regulación propuesta no limita la función de intercambio de información, sino que refuerza su ejercicio responsable, alineándolo con las condiciones de uso establecidas por las UIF extranjeras y con los estándares internacionales que rigen dicho intercambio. En consecuencia, el Decreto fortalece la función misional de la UIAF y contribuye a su sostenibilidad operativa en el ámbito internacional.

1.6.3. Implicaciones frente al Decreto 1068 de 2015

La adición de los tres artículos en la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, complementan acertadamente el marco legal del Sector Hacienda en lo que respecta a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, con lo que se promueve la consolidación regulatoria en Decretos Únicos Sectoriales, garantizando coherencia, sistematización y facilidad de consulta.

Así mismo, con ello se pretende mantener la regulación dentro del ámbito propio del Sector Hacienda, evitando la dispersión normativa y fortaleciendo la Seguridad Jurídica de la Inteligencia Financiera en cabeza de la UIAF.

1.6.4. Implicaciones frente a normas sobre reserva, confidencialidad y protección de datos

El proyecto de Decreto no introduce modificaciones al régimen de reserva, confidencialidad ni protección de datos personales, el cual continúa rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 1621 de 2013, la Ley 1581 de 2012,



la Ley 1266 de 2008 y las demás normas concordantes.

Por el contrario, el Decreto refuerza la protección de la información sensible, al establecer controles adicionales sobre su difusión, trazabilidad y uso, cuando esta proviene de fuentes internacionales sujetas a reglas especiales de confidencialidad.

1.6.4. Implicaciones frente a compromisos internacionales del Estado colombiano

El proyecto de Decreto tiene una implicación directa y positiva frente a los compromisos internacionales asumidos por Colombia en el marco del Grupo Egmont, del GAFI y del GAFILAT, en particular respecto de las Recomendaciones 29 y 40 del GAFI y del Principio 32 del Grupo Egmont sobre intercambio de información.

La regulación propuesta contribuye a cerrar brechas entre el derecho interno y los estándares internacionales, fortaleciendo la credibilidad del Estado colombiano como actor confiable en materia de cooperación internacional y facilitando el restablecimiento del acceso de la UIAF al Canal Seguro Egmont.

1.6.5. Implicaciones frente a otras disposiciones reglamentarias

El Decreto no entra en contradicción con otros decretos reglamentarios vigentes en materia de inteligencia, contrainteligencia o cooperación internacional, en la medida en que:

- No regula de manera general el sistema de inteligencia.
- No interfiere con las competencias de otros organismos del Estado.
- Se limita a un ámbito específico y excepcional de información internacional sujeta a consentimiento previo.

Por tanto, no se requiere la modificación, derogatoria ni ajuste de otras normas reglamentarias para su correcta aplicación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

2.1. Ámbito de aplicación del Decreto

El presente Decreto es aplicable exclusivamente a la difusión, entrega, uso y custodia de la información que la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) reciba de otras Unidades de Inteligencia Financiera, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

El ámbito de aplicación del Decreto se circunscribe a:

- La información compartida a la UIAF por otras Unidades de Inteligencia Financiera, cualquiera sea su formato o soporte.
- Los procedimientos internos de la UIAF relacionados con la recepción, análisis, difusión, trazabilidad y control de dicha información.
- La entrega de la información únicamente al destinatario o autoridad expresamente autorizado por la Unidad de Inteligencia Financiera que la remite.
- Los supuestos excepcionales en los cuales, por razones debidamente justificadas de seguridad y



defensa nacional, protección de derechos fundamentales, derechos humanos o derecho internacional humanitario, se requiera consultar a la UIF remitente la posibilidad de compartir la información con un destinatario distinto, siempre respetando la respuesta y autorización de la UIF competente.

2.2. Sujetos a quienes va dirigido el Decreto

El presente Decreto está dirigido a los siguientes sujetos, en el ámbito de sus competencias legales:

1. **La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Como Unidad de Inteligencia Financiera de Colombia, responsable de recibir, analizar y difundir información financiera en el marco de la cooperación internacional, y encargada de garantizar el cumplimiento de los principios del Grupo Egmont.
2. **El Director General de la UIAF:** En su calidad de autoridad responsable de evaluar, decidir y autorizar la difusión de la información recibida, así como de establecer los procedimientos y controles necesarios para asegurar su uso adecuado.
3. **Las autoridades nacionales receptoras de información:** Únicamente aquellas autoridades que hayan sido **expresamente autorizadas** por la Unidad de Inteligencia Financiera remitente, incluyendo, cuando corresponda y conforme a la Ley, autoridades judiciales, administrativas o de inteligencia, siempre dentro de los límites y fines autorizados.
4. **Los servidores públicos que, por razón de sus funciones, tengan acceso a la información:** Quienes deberán garantizar la confidencialidad, reserva, uso limitado y trazabilidad de la información, conforme a la normativa nacional vigente y a los principios del Grupo Egmont.

3. VIABILIDAD JURIDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto

La competencia para la expedición del proyecto de Decreto radica en cabeza del Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, conforme al cual corresponde al Presidente "ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los Decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las Leyes".

El proyecto de Decreto tiene por objeto adicionar unos artículos a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en armonía con la Ley 1621 de 2013, Ley 526 de 1999 y la Ley 1186 de 2008, sin desbordar el marco material de dichas disposiciones. De manera específica, la habilitación normativa se sustenta en:

- **Ley 1621 de 2013**, artículos 34 y 36, que regulan la inoponibilidad de la reserva y la difusión de la información de inteligencia y contrainteligencia, y facultan a los jefes y directores de los organismos de inteligencia para establecer procedimientos y controles sobre dicha difusión.
- **Ley 526 de 1999**, que define las funciones de la UIAF, incluyendo la evaluación, comunicación y desarrollo de convenios de intercambio de información con entidades nacionales y extranjeras.
- **Ley 1186 de 2008**, mediante la cual Colombia adoptó compromisos internacionales en el marco del GAFILAT y del GAFI, integrados al ordenamiento jurídico interno.



- **Decreto 1068 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el proyecto de Decreto se limita a desarrollar y precisar el alcance de disposiciones legales vigentes, sin crear nuevas competencias ni modificar el núcleo esencial regulado por una Ley estatutaria, lo cual se ajusta plenamente al alcance de la potestad reglamentaria presidencial.

3.2. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que se reglamentan o desarrollan mediante el proyecto de Decreto se encuentran plenamente vigentes, a saber:

- **Ley 526 de 1999**, por la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.
- **Ley 1186 de 2008**, que incorpora compromisos internacionales en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- **Ley Estatutaria 1621 de 2013**, que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia.
- **Decreto 1068 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

No existe declaratoria de inexequibilidad, derogatoria expresa o tácita, ni suspensión de dichas normas que afecte su aplicabilidad o la posibilidad de su desarrollo reglamentario.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona ni sustituye ninguna disposición legal ni reglamentaria vigente.

Su contenido se limita a establecer reglas operativas y procedimentales para la difusión de información recibida por la UIAF por parte de otras Unidades de Inteligencia Financiera, en ejercicio de facultades ya existentes, sin alterar el contenido normativo de las Leyes reglamentadas.

En consecuencia, el Decreto tiene un carácter estrictamente reglamentario y complementario, y no produce efectos de modificación del ordenamiento jurídico sustancial.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales relevantes

La expedición del proyecto de Decreto se encuentra en concordancia con la jurisprudencia constitucional relevante, en particular:

- **Sentencia C-818 de 2011**, en la cual la Corte Constitucional precisó el alcance de las Leyes estatutarias y estableció que las normas ordinarias y reglamentarias deben interpretarse y aplicarse en armonía con el marco estatutario, sin desconocer su contenido esencial.
- **Sentencia C-540 de 2012**, mediante la cual se analizó la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, señalando que las actividades de inteligencia y contrainteligencia tienen fundamento constitucional y deben desarrollarse bajo principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y finalidad legítima.



El proyecto de Decreto se ajusta a estos criterios jurisprudenciales, en tanto:

- No regula aspectos reservados a la Ley estatutaria.
- Respeta los principios que rigen la actividad de inteligencia.
- Fortalece los controles sobre la difusión de información sensible.

No se identifican pronunciamientos judiciales de los órganos de cierre que impidan, restrinjan o condicionen la expedición del Decreto propuesto.

3.5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto

Como circunstancia jurídica relevante, debe destacarse que el proyecto de Decreto materializa compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en el marco del GAFI y del Grupo Egmont.

Adicionalmente, la expedición del Decreto contribuye a:

- Mitigar los riesgos jurídicos derivados de la suspensión de Colombia del Canal Seguro Egmont.
- Prevenir eventuales controversias internacionales por incumplimiento de estándares de cooperación.
- Reforzar la protección de derechos fundamentales asociados al tratamiento de información sensible, como la intimidad, el debido proceso y el habeas data.

Desde esta perspectiva, la norma no solo resulta jurídicamente viable, sino necesaria para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico interno con los compromisos internacionales vigentes. Así mismo contribuye evitar aislamiento internacional en el que se encuentra la UIAF Colombia y la carencia de recepción de información, limitando la misionalidad de la UIAF en la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y sus delitos fuente, no solo a nivel nacional sino a nivel transnacional e internacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No genera impacto económico

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del proyecto de Decreto al que se refiere la presente memoria justificativa no tiene impacto fiscal alguno, así como tampoco implica compromisos presupuestales adicionales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente Decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

Aprobó:

Jorge Arturo Lemus Montañez
Director General
Unidad de Información y Análisis Financiero

Luis Hernando Llaños Urueña
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Información y Análisis Financiero

R/393